REPÚBLICA DEL ECUADOR

# ASAMBLEA NACIONAL

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010-** 061

**PARA:** **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

**DE:** **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social en Beneficio de las personas que Realizan Trabajo Doméstico No Remunerado

**FECHA:** 11 MAR 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social en Beneficio de las Personas que Realizan Trabajo Doméstico No Remunerado**, remitido por la Asambleísta Cynthia Viteri de Villamar, mediante Oficio No. 9156-ACVJ-10, de 9 de marzo de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

**FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

*Tr. 24635*

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 11/03/10 HORA: 11:35
FIRMA:.....

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Marzo 09 de 2010
Oficio No.9156 - ACVJ – 10

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

VHOC1GB3LO

# Trámite 24635
Codigo validación VHOC1GB3LO
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 10-mar-2010 12:46
Numeración documento 9156-acvj-10
Fecha oficio 09-mar-2010
Remitente VITERI CYNTHIA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf

Anexa 7 fojas

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
**lPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**
En su despacho.-

Señor Presidente:

Me dirijo a usted, al amparo de lo previsto en el Numeral 1 del Artículo 54 y del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el siguiente **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO,** de iniciativa de la suscrita y con el número de firmas legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite del Pleno de la Asamblea Nacional.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dra. Cynthia Viteri de Villamar
**ASAMBLEÍSTA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

# ASAMBLEA NACIONAL

## PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO

### FIRMAS DE RESPALDO

| NOMBRES Y APELLIDOS | FIRMA |
|---|---|
| Cynthia Viteri | |
| Susana González | |
| Lucía Roche | |
| Leonardo Flores Cañarte | |
| Alejandro Varas | |
| Lenes Alarcón C. | |
| Sonia Mejía A. | |
| | |

REPÚBLICA DEL ECUADOR

# ASAMBLEA NACIONAL

## PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DESEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, en su Artículo 34, establece claramente que "el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado"; y, que "el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares".

Por su parte, el Inciso Primero del Artículo 367 de la Constitución establece que el sistema de seguridad social es público y universal; y, que "la protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. En el mismo sentido, "el seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral", y "las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado, de conformidad con la Ley, como lo dispone el Inciso Segundo del Artículo 369 de la Constitución de la República.

Concordantemente, el Numeral 2 del Artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a una vida digna, "que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

Por su parte, el Numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece, como deber primordial del Estado, la garantía - sin discriminación alguna - del efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social para sus habitantes.

En vista de que, de conformidad con el Literal g del Artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, los demás asegurados obligados al régimen del mencionado seguro en virtud de una ley determinada, se plantea el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social en Beneficio de las Personas que Realizan Trabajo Doméstico No Remunerado, a fin de garantizar los derechos consagrados por la Constitución y el ordenamiento jurídico ecuatoriano en general.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

# ASAMBLEA NACIONAL

## PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social para sus habitantes;

Que el Artículo 34 de la Constitución de la República dispone que "el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado"; y, que "el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares";

Que el Numeral 2 del Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, "que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que el Inciso Primero del Artículo 367 de la Constitución de la República establece que el sistema de seguridad social es público y universal; y, que "la protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Que el Inciso Segundo del Artículo 369 de la Constitución de la República dispone que "el seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral"; y, que "las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente;

Que, de conformidad con el Literal g del Artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, los demás asegurados obligados al régimen del mencionado seguro en virtud de una ley determinada;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

# ASAMBLEA NACIONAL

## LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO

**Art. 1.-** Agréguese, a continuación del Literal f del Artículo 2, el siguiente texto: "g. Toda persona que realice trabajo doméstico no remunerado; y,".

**Art. 2.-** Sustitúyase el Literal g del Artículo 10 por el siguiente texto: "g. Toda persona que realice trabajo doméstico no remunerado estará protegida contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley, con excepción de la cesantía.".

**Art. 3.-** Agréguese, como Inciso Final del Artículo 49, el siguiente texto: "Las prestaciones previstas por esta Ley, en beneficio de las personas que realicen trabajo doméstico no remunerado, se financiarán anualmente con los aportes y contribuciones del Estado, que serán transferidos por el Ministerio de Finanzas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.".

**Disposición General.-** Dentro del plazo de sesenta días, contado a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dictará, mediante resolución, la norma técnica que regule la efectiva e inmediata implementación de las prestaciones, previstas por esta Ley, en beneficio de las personas que realicen trabajo doméstico no remunerado.

**Artículo Final.-** La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a...

REPÚBLICA DEL ECUADOR

# ASAMBLEA NACIONAL

## PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO

## CUADRO COMPARATIVO

| LEY DE SEGURIDAD SOCIAL | REFORMAS PROPUESTAS |
|---|---|
| **Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCION.-** Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:<br><br>a. El trabajador en relación de dependencia;<br><br>b. El trabajador autónomo;<br><br>c. El profesional en libre ejercicio;<br><br>d. El administrador o patrono de un negocio;<br><br>e. El dueño de una empresa unipersonal;<br><br>f. El menor trabajador independiente; y,<br><br>g. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales. | g. Toda persona que realice trabajo doméstico no remunerado; y.<br><br>h. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de otras leyes. |
| **Art. 10.- REGLAS DE PROTECCION Y EXCLUSION.-** En la aplicación de los programas de aseguramiento obligatorio, se observarán las siguientes reglas de protección y exclusión:<br><br>a. El trabajador en relación de dependencia estará protegido contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley;<br><br>b. El trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, | |

| | |
|---|---|
| el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afiliaren al IESS, estarán protegidos contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley, excepto la de cesantía;<br><br>c. Todos los afiliados al Seguro Social Campesino recibirán prestaciones de salud, incluida maternidad. El jefe de familia estará protegido contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez que incluye discapacidad;<br><br>d. El jubilado recibirá prestaciones de salud en las unidades médicas del IESS, en las mismas condiciones que los afiliados activos, con cargo a la contribución financiera obligatoria del Estado. Sin perjuicio que el Estado entregue la contribución financiera, el jubilado recibirá la prestación;<br><br>e. El beneficiario de montepío por orfandad estará protegido contra el riesgo de enfermedad hasta los seis (6) años de edad, con cargo a los derechos del causante, y será amparado progresivamente por un seguro colectivo contra la contingencia de enfermedad, hasta alcanzar la mayoría de edad. Este seguro colectivo será financiado con la contribución obligatoria del Estado;<br><br>f. El beneficiario de montepío por viudez será amparado en un seguro colectivo contra contingencias de enfermedad y maternidad, con cargo a su pensión, en las condiciones que determinará el Reglamento General de esta Ley; y,<br><br>g. La jefa de hogar estará protegida contra las contingencias de enfermedad y maternidad con cargo a la contribución obligatoria del Estado.<br><br>**Art. 49.- SEPARACION DE FONDOS.-** Los fondos de las aportaciones acumulados por los asegurados para las distintas prestaciones del seguro social obligatorio y voluntario se mantendrán en forma separada y no se utilizarán en prestaciones diferentes de aquellas para las que fueron creados. | g. Toda persona que realice trabajo doméstico no remunerado estará protegida contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley, con excepción de la cesantía. |

| | |
|---|---|
| Los fondos y reservas de los seguros de invalidez, vejez y muerte, riesgos del trabajo y cesantía, así como los del Seguro Social Campesino, se administrarán y mantendrán separadamente del patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y no podrán ser dispuestos ni inmovilizados para otros fines que no sean los expresamente determinados en esta Ley.<br><br>Las prestaciones de enfermedad y maternidad se financiarán anualmente con las aportaciones de los asegurados. Los ingresos operacionales de las unidades médicas del Instituto por venta de servicios a particulares, regulados por el Consejo Directivo, se acreditarán en las cuentas de cada una de ellas. | Las prestaciones previstas por esta Ley, en beneficio de las personas que realicen trabajo doméstico no remunerado, se financiarán anualmente con los aportes y contribuciones del Estado. |